

RESOLUCIÓN No. 3732

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, la Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones: 1074 de 1997 y 1188 de 2003, y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente– con Concepto Técnico No. 8103 de 27 de agosto de 2007, realizó visita técnica el día 1 de agosto de 2007, para evaluar la situación ambiental del establecimiento AUTO LAVADO COLMOTORES, ubicado en la avenida Boyacá – Transversal 60 NO. 52 B -17 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, de conformidad concluyó:

(...)

*"Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento **NO CUMPLE** con los requerimientos que rigen la materia..."*

*"En cuanto al cumplimiento de los Requerimientos SJ ULA 20565 de 25/08/00, se concluye que **NO** da **CUMPLIMIENTO** a la totalidad de condiciones, obras o actividades requeridas".*

5. CONCLUSIONES

5.1 Se sugiere la imposición de la medida preventiva de suspensión de actividades de lavado automotriz al establecimiento en mención, dado el reiterado incumplimiento a la normatividad ambiental, específicamente respecto al tema de

los vertimientos industriales generados en el establecimiento por el desarrollo de la actividad...

(...)

Que a su turno la Subdirectora Jurídica del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, con Resolución No. 1098 de 15 de mayo de 2007, con constancia de fijación de publicación el día 17 de junio de 2008, inició proceso sancionatorio en contra del establecimiento LAVA AUTOS COLMOTORES, y formuló los siguientes cargos:

(...)

CARGO PRIMERO: *Presuntamente, no haber registrado sus vertimientos, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997, artículo 1.*

CARGO SEGUNDO: *Presuntamente, no presentar caracterización de vertimientos, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 artículo 164.*

CARGO TERCERO: *presuntamente no contar con área de almacenamiento de lodos, contraviniendo la resolución 1170 de 1997, artículo 29.*

(...)

Que a su turno la Subdirectora Jurídica del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, con Resolución No. 947 de 6 de mayo de 2008, notificada personalmente el día 21 de agosto de 2008, al señor Miguel Antonio González y con constancia de ejecutoria el día 28 de agosto de 2008, inicio una investigación y se formulo en contra del establecimiento LAVA AUTOS COLMOTORES, los siguientes cargos:

(...)

Cargo Primero: *No registrar los vertimientos que genere el funcionamiento del establecimiento, ante esta entidad. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento **presuntamente infringió** el artículo 1 de la Resolución 1074 de 1997.*

Cargo Segundo: *No presentar el Formulario Único de Registro de Vertimientos, junto con sus anexos, entre ellos caracterización o muestreo representativo de los vertimientos generados por el establecimiento. En desarrollo de esta conducta, el*

establecimiento **presuntamente infringió** el artículo 2 Y 4 de la Resolución 1074 de 1997.

Cargo Tercero: No garantizar el almacenamiento temporal de los lodos, y no impedir que fracción de estos sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo o subsuelo, conducta con la que **presuntamente infringió** n el artículo 29 de la Resolución No. 1074 de 1997.

(...)

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, con Resolución No. 946 de 6 de mayo de 2008, impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos al establecimiento AUTO LAVADO COLMOTORES.

Que la señora MYRIAM PEÑA CABEZAS en calidad de representante legal del establecimiento AUTO LAVADO COLMOTORES, estando dentro del plazo de que trata el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, presentó escrito de descargos con radicado No. 2008ER26865 de 1 de julio de 2008, presentando las consideraciones que se transcriben a continuación, en especial las que guardan relación directa con los cargos:

(...)

"En la citada Resolución en su considerando menciona que: "en la visita técnica realizada al establecimiento, no informan si existe separación interna de redes hidrosanitarias, ni han presentado plano para verificar dicha situación". En lo anterior me permito aclarar que el técnico que llevo a cabo la visita, no inspecciono todo el establecimiento, por tal razón no se percato que mi establecimiento cuenta con redes separadas de aguas sanitarias, lluvias y de lavado.

En esta misma resolución en su consideraciones jurídicas, se deduce: " a la fecha no ha cumplido con las condiciones necesarias, exigidas en la norma, para ejecutar la actividad del lavadero, esto es: la separación interna de redes, no cuenta con área de secado de lodos...", a lo antes citado me permito aclarar que la separación de redes siempre ha existido y que por un error involuntario del técnico que realizo la visita no constato dicha separación y sobre la no existencia de un área de secado de lodos y en el momento y como ha sido costumbre los lodos generados son almacenados en lonas y puestos dentro del establecimiento para que se sequen y el lixiviado generado es llevado por escorrentía superficial al sistema de tratamiento existente. Como complemento de lo anterior mi establecimiento esta cubierto, por tal razón los lodos no tienen contacto con el agua lluvia"

(...)"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, con Concepto Técnico No. 8764 de 6 de mayo de 2009, presenta el análisis técnico de los radicados No. 38540 de 4 de septiembre de 2008, 36742 de 26 de agosto de 2008 y 26865 de 1 de julio de 2008 y el resultado de la visita técnica realizada el día 16 de octubre de 2008, a las instalaciones del establecimiento AUTO LAVADO COLMOTORES, ubicada en la avenida Boyacá- Transversal 60 No. 52 B17 Sur, en esta ciudad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con el propósito de establecer la responsabilidad que le pueda asistir al establecimiento AUTO LAVADO COLMOTORES, en los cargos imputados a través de la Resolución 1098 de 15 de mayo de 2007, publicado en el boletín ambiental el día 17 de junio de 2008, habremos de analizar cargo por cargo como sigue:

PRIMER CARGO: Presuntamente, no haber registrado sus vertimientos, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997, artículo 1.

Al respecto argumenta la señora Myriam Peña Cabezas en su escrito de descargos:

"Me permito aclarar que en este momento he contratado los servicios de un ingeniero ambiental para desarrollar dicha actividad y del cual anexo copia del contrato celebrado, donde se evidencia que se comenzó a generar todo lo necesario para dar cumplimiento al registro de los vertimientos".

Al analizar el escrito de descargos se observa que la empresa no aportó evidencia probatoria que desvirtuara el cargo formulado, es decir, que si tenía permiso de vertimientos expedido por esta Secretaría que amparara los vertimientos de su actividad industrial en los términos y condiciones de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente, no presentar caracterización de vertimientos, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 artículo 164.

M

Al respecto argumenta la señora Myriam Peña Cabezas en su escrito de descargos:

"Me permito aclarar que teniendo en cuenta el decreto 1594 de 1984, en su Capítulo XV-De la Vigilancia y el Control y específicamente lo que reza el artículo 164: "Cuando el Ministerio de salud, las EMAR o las entidades delegadas lo exijan, los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.", este cargo desde mi punto de vista no tiene fundamento ya que si aplicamos al pie de la letra el citado decreto y artículo, menciona que cuando se exija a un usuario caracterizar sus vertimientos..., y en mi caso no se me ha solicitado realizar caracterizaciones y remitirlas con un grado de periodicidad. Sin embargo, dentro de las actividades que esta realizando a cabo el ingeniero ambiental contratado se va a llevar a cabo una caracterización por muestreo puntual ya que la descarga al alcantarillado no es continua, sino con una frecuencia de tres a cinco días"

El Concepto Técnico No. 8764 de 6 de mayo de 2009, mediante el cual se evaluó este descargo, sostiene:

"La caracterización de vertimiento se solicitó mediante el Requerimiento SJ ULA 20565 del 25/08/00, en la solicitud de presentar diligenciando el formulario para registro de vertimientos".

Al analizar el escrito de descargos se observa que la empresa no aportó evidencia probatoria que desvirtuara el cargo formulado, pues la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el Requerimiento SJ ULAS 20565 del 25 de agosto del 2000, solicitó al establecimiento AUTO LAVADO COLMOTORES la presentación de la caracterización de vertimiento realizado en la actividad industrial en los términos y condiciones de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

CARGO TERCERO: presuntamente no contar con área de almacenamiento de lodos, contraviniendo la resolución 1170 de 1997, artículo 29.

Al respecto argumenta la señora Myriam Peña Cabezas en su escrito de descargos:

"Me permito aclarar que la resolución 1170 de 1997, en su artículo 29 reza: "Almacenamiento de Lodo de Lavado, El almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo". Y teniendo en cuenta, que desde mi punto de vista y conocimiento de la norma, mi establecimiento no estuvo, ni esta almacenando lodos fuera del mismo, ni su fracción líquida esta siendo vertida al

sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo"

El Concepto Técnico No. 8764 de 6 de mayo de 2009, mediante el cual se evaluó este descargo, sostiene:

"En la visita técnica al establecimiento AUTO LAVADO COLMOTORES se evidenció el área para el almacenamiento de lodos".

Al analizar el escrito de descargos se observa que al momento en el cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos, mediante la Resolución 1098 de 15 de mayo de 2007, el establecimiento AUTO LAVADO COLMOTORES no cuenta con un área de secado de lodos. El establecimiento no aportó evidencia probatoria que desvirtuara el cargo formulado.

Adicionalmente, es prudente pronunciarse sobre el cargo segundo de la Resolución No. 947 de 6 de mayo de 2008: **"No presentar el Formulario Único de Registro de Vertimientos, junto con sus anexos, entre ellos caracterización o muestreo representativo de los vertimientos generados por el establecimiento. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento presuntamente infringió el artículo 2 Y 4 de la Resolución 1074 de 1997."**

Al analizar el radicado 2008ER38540 de 4 de septiembre de 2008, la señora Myriam Peña Cabezas, en calidad de representante legal del establecimiento AUTO LAVADO COLMOTORES sustenta:

"Sobre la Resolución No. 947 de 2008, por la cual se inicia una investigación, se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones, y especial su artículo 2, me permito aclarar que ya se llevo a cabo el registro de los vertimientos de mi establecimiento..."

Al analizar el escrito del radicado No. 2008ER38540 de 4 de septiembre de 2008, se observa que al momento en el cual se impone la Resolución No. 947 de 6 de mayo de 2008, por el cual se inicia una investigación y se formula un pliego de cargos, el establecimiento AUTO LAVADO COLMOTORES no cumplía con la presentación del Formulario Único de Registro de Vertimientos, junto con sus anexos, entre ellos caracterización o muestreo representativo de los vertimientos generados por el establecimiento. El establecimiento no aportó evidencia probatoria que desvirtuara el cargo formulado, es decir, que a la fecha de 6 de mayo de 2008, el establecimiento mencionado cumpliera con el registro de vertimientos industriales.

De la anterior manera queda establecida la responsabilidad del establecimiento AUTO LAVADO COLMOTORES, por los cargos formulados, de tal suerte, desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en multa.

TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA:

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV- para el año 2009 (\$496.900.00), en cuatro (4) salarios mininos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de un millón cuatrocientos noventa mil setecientos pesos m/cte (\$ 1.987.000.00).

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del incumplimiento relacionado con los siguientes aspectos: i) infracción a las normas de protección ambiental en materia de vertimientos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable al establecimiento AUTO LAVADO COLMOTORES, con NIT: 39.525.935-6, ubicado en la avenida Boyacá- transversal 60 No. 52 B 17 Sur localidad de Tunjuelito, a través de su Representante Legal, señora MYRIAM PEÑA CABEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.525.935, o quien haga sus veces, por los cargos formulados mediante la

Resolución 1098 de 15 de mayo de 2007 y por el segundo cargo de la Resolución 947 de 6 de mayo de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar al establecimiento AUTO LAVADO COLMOTORES, con NIT: 39.525.935-6, ubicada en la avenida Boyacá- transversal 60 No. 52 B 17 Sur, a través de su Representante Legal, señora MYRIAM PEÑA CABEZAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.525.935, o quien haga sus veces, con multa de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de un millón novecientos ochenta y siete mil seiscientos m/cte (\$ 1.987.600.00).

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar al establecimiento AUTO LAVADO COLMOTORES, a través de su Representante Legal, señora MYRIAM PEÑA CABEZAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.525.935, un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en las ventanillas de la Dirección Distrital de Tesorería diligenciando el formato para el recaudo de conceptos varios, entregado en las ventanillas de atención al usuario de esta Secretaría; igualmente debe allegar copia del recibo de pago con destino al expediente DM-05-2000-1267/ SDA 05-2008-3652.

ARTÍCULO CUARTO- La presente resolución presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

El incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO QUINTO.- Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia, respecto al seguimiento y control respectivo y a la Dirección de Gestión Corporativa para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar la presente resolución a la señora MYRIAM PEÑA CABEZAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.525.935, o quien





3732

haga sus veces, en la avenida Boyacá- transversal 60 No. 52 B 17 Sur localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa en el efecto suspensivo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 21 MAY 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: Ingrid Suárez *IS*
Revisó: Dr. Álvaro Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes *OR*
C.T. 8764 de 6 de mayo de 2009

